



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 137 de 2020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 21 de 2020
Inicio:	09:10 Horas
Finalización:	09:17 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad) de primera instancia promovido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra ALONSO LUNA ALAYA, Radicación **73001-33-33-003-2017-00331-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Yudi Lorena Torres Varón identificada con C.C. 1.130.627.266 y T.P. 292.509 del C.S. de la Judicatura. Cel. 311 8752209 o 2614982 E-mail: paniaguacohenabogadossas@gmail.com

Parte Demandada

Alonso Luna Alaya - Apoderado: Evaristo Pérez Parra con C.C. 11.300.324 y T.P. 118.227 del C.S. de la Judicatura. Cel. 312 540 1989 y 300 220 2224 E-mail: eperpa56@hotmail.com.

Representante del Ministerio Público: Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Gómez. E-mail: kpgalindo@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, indicando que en la demanda, Colpensiones se refirió a la integración de un litisconsorcio facultativo, que no fue resuelto con la admisión de la demanda, siendo esta la etapa procesal para resolver tal pendiente.

Se indicó que en la demanda se elevan pretensiones en contra de NUEVA EPS, buscando que esta reintegre los valores girados por concepto de salud en favor del señor Alonso Luna Alaya, desde la inclusión en nómina de pensionados de la Resolución No. GNR 197241 del 2 de julio de 2015, cuya nulidad se pretende también.



Conforme lo anterior, el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: Vincular al presente medio de control a la Nueva EPS S.A. como litisconsorte facultativo de la parte pasiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la Nueva EPS S.A. por conducto de su representante legal, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: La señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y demás partes intervinientes quedan notificados de esta providencia en estrados.

CUARTO: Surtida la notificación y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, **córrase traslado de la demanda a la vinculada por el término de treinta (30) días**

QUINTO: Lo anterior imposibilita la continuación de la presente diligencia, por lo cual se da por terminada

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVOuXomnyRROkElwNRuCW2kBYKpkjRbAjtI55bwKPYNO0g?e=1xWtKf



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef536402b8058610b56a4abfaa382dd5b0dd0357b1ea345b618576a4d5747ec

Documento generado en 21/10/2020 09:56:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>